



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º **483** DE 2025 27 MAYO 2025

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el “Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como Entidad coordinadora

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo"

e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Awá quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017¹, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la

¹ Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguizamó departamento del Putumayo"

disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que la comunidad indígena Jai Ziaya Bain, formada en 1995, se halla actualmente en el municipio de Mocoa, en el departamento del Putumayo. Aunque su asentamiento es disperso, ha funcionado como un punto de encuentro fundamental durante un conflicto armado que ha impactado en gran medida a la región. Un número considerable de familias del pueblo Siona, desplazadas de sus tierras por la violencia, emigró hacia Mocoa y Orito en busca de seguridad y mejores condiciones de vida. Durante la visita técnica realizada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en el año 2022, Franco Ever Piaguaje, líder de la comunidad, narró el proceso inicial de organización que reunió a varias familias que habían llegado a Mocoa debido a esta difícil situación desde la década de 1990 (Folios 551 revés a 554).

2.- Que, desde el año 2002, la comunidad ha visto un aumento en la llegada de familias que huían de la violencia en sus territorios de origen. Este incremento de población generó la necesidad de establecer una representación legal y cultural formal. A través de la Resolución 11 de 2003, el Ministerio del Interior reconoció la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona con el objetivo de fortalecer los derechos de la comunidad y elaborar un Plan de Vida. Posteriormente, en 2006, el Cabildo Jai Ziaya Bain recibió el reconocimiento oficial, estableciendo un espacio de gobernanza bajo el liderazgo de Leidy Andrea Gómez (Folios 551 revés a 554).

3.- Que, a lo largo de los años, el Cabildo ha construido relaciones con diversas organizaciones y trabajado en la caracterización de sus sistemas productivos, lo que ha contribuido a su fortalecimiento organizativo. En 2011, varios jóvenes de la comunidad participaron en una escuela de formación política, promoviendo así la emergencia de nuevos liderazgos. En el año 2012, con el apoyo de la ACIPS, ACNUR y el Programa Integral Único —PIU— de la Gobernación del Putumayo para la atención a la población víctima de desplazamiento forzado por la violencia, la comunidad logró obtener un terreno mediante la figura de donación: "Se gestionó un terreno de 7 hectáreas en la vereda Anamú, llamado María del Mar, porque nuestras familias Zio Bain necesitaban tierra en el sector rural para hacer chagras y vivir según las tradiciones de nuestro pueblo" (Cabildo Siona Jai Ziaya Bain, 2021, pág. 9) (Folios 551 revés a 554).

4.- Que, con el fin de facilitar el procedimiento de legalización territorial, el Concejo Municipal de Mocoa, mediante Acuerdo No. 016 del 5 de diciembre de 2014, facultó al alcalde para recibir, a título de donación, el predio "María del Mar" y hacer su entrega material y jurídica a la comunidad de Jai Ziaya Bain. No obstante, si bien para ese momento algunas familias de la comunidad ya se encontraban ocupando el predio, la transferencia del dominio al Cabildo no se realizó porque la autorización otorgada por el Concejo Municipal al alcalde expiró el 31 de diciembre de 2014 (Corte Constitucional de Colombia, 2021). De manera seguida, en 2016, el Resguardo Buenavista fue reconocido como sujeto de reparación colectiva, hecho que implicó que el Cabildo Indígena de Jai Ziaya Bain no fuera reconocido como sujeto colectivo de reparación, complicado aún más su situación legal y social (Folios 551 revés a 554).

5.- Que la comunidad recibió el reconocimiento formal como ente de gobierno en 2019, luego de presentar su primera solicitud en 2013. Este proceso se vio impulsado por su participación en una minga de resistencia en 2012, enraizada en la lucha contra la vulneración de sus derechos y la falta de consulta previa en temas cruciales para su bienestar. A pesar de las dificultades, la entrega física del terreno denominado María del

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo"

Mar en 2012 fue un hito esencial para la reconstrucción de sus vidas y la reafirmación de su identidad. Aunque el predio es pequeño, ha permitido iniciar un proceso de organización y atención a las familias desplazadas (Folios 551 revés a 554).

6.- Que, en este terreno, los miembros de la comunidad han cultivado chagras y criado especies menores, lo que ha posibilitado el crecimiento de árboles que antes no existían. Sin embargo, han manifestado la necesidad de ampliar la superficie destinada a vivienda y agricultura, con el fin de prevenir problemas ambientales. Desde 2019, el incremento en la migración de familias hacia el predio ha llevado a la construcción de varias casas y una casa de medicina ancestral, lo que, a su vez, ha fortalecido su base espiritual (Folios 551 revés a 554).

7.- Que, las reuniones en la Casa Cabildo se enfocan en la preservación cultural y las tradiciones del pueblo Zio Bain, considerando la influencia del estilo de vida urbano en las nuevas generaciones. La comunidad defiende su lengua, tradiciones y prácticas culturales para preservar su legado. Con esto, buscan garantizar una calidad de vida satisfactoria y fortalecer su organización social, política y económica (Folios 551 revés a 554).

8.- Que, por lo anterior, el terreno de María del Mar es esencial para la vida cultural y productiva de la comunidad. Sin embargo, la creciente población ha hecho que el espacio resulte insuficiente para cubrir sus necesidades. Por esta razón, en marzo de 2023, solicitaron a la Agencia Nacional de Tierras la actualización de su pretensión territorial para la constitución de resguardo, que incluiría un área del Parque Nacional Natural La Paya, reconocido como territorio ancestral. La comunidad aspira a utilizar esta área para su asentamiento y cultivo, promoviendo así la conservación de la naturaleza y la protección de sus sitios sagrados, de acuerdo con el Plan de Manejo del parque (Folios 551 revés a 554).

C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que en desarrollo del procedimiento administrativo regulado por el DUR 1071 de 2015, el trámite fue adelantado inicialmente por el extinto INCODER. Como primer documento se evidencia en el expediente mapa a mano alzada y anexo del censo ante el Ministerio del Interior (sin fecha) (folios 1 - 3). Posteriormente el Subgerente de Promoción Seguimiento y asuntos Étnicos emitió auto de visita del 20 de marzo de 2014 para adelantarse del 9 al 30 de abril de 2014 (folio 4 - 5).

2.- Que el Auto del 20 de marzo de 2014 fue debidamente comunicado a la alcaldía de Mocoa mediante oficio No. 20142119206 del 21 de marzo de 2014 (folio 8), al procurador judicial del Putumayo mediante oficio No.20142119209 del 21 de marzo de 2014 (folio9), y a la comunidad Siona de Jai Ziaya Bain mediante oficio No.20142119215 del 21 de marzo de 2014 (folio 10).

3.- Que en el expediente reposa Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras elaborado por el INCODER en el mes de marzo de 2014 (folios 12 – 30).

4.- Que el señor Robinson González Piaguaje, en calidad de gobernador de la comunidad Siona de Jai Ziaya Bain, actualizó ante la Agencia Nacional de Tierras (En adelante ANT) mediante oficio No. 20216201509842 del 2 de diciembre de 2021 la información para adelantar la constitución del resguardo indígena conformado por el predio privado denominado María del Mar FMI 440-60941 (folios 127 - 135).

5.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.2 del DUR 1071 de 2015, se dio apertura del expediente de constitución No. 202051002699800070E de la Subdirección de Asuntos Étnicos con el fin de continuar con el trámite administrativo de formalización territorial de la mencionada comunidad.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo"

6.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT expidió Auto No. 20225100085779 del 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se ordena la práctica de la visita para la elaboración del ESJTT del 6 al 9 de octubre de 2022, dentro del proceso de constitución del resguardo indígena Jai Ziaya Bain, ubicado en jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo. (folio 148).

7.- Que, dando cumplimiento a la etapa publicitaria, reglada por el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, mediante radicado No. 20225101214061 del 16 de septiembre de 2022, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Mocoa, departamento del Putumayo la publicación del respectivo edicto (folio 150).

8.- Que el Auto No. 20225100085779 del 15 de septiembre de 2022, fue debidamente comunicado al gobernador del cabildo indígena de Jai Ziaya Bain mediante oficio radicado No. 20225101214071 del 16 de septiembre de 2022 (folio 151), y al Procurador 15 Judicial, Agrario y Ambiental de Nariño y Putumayo, mediante oficio radicado No. 20225101214091 del 16 de septiembre de 2022 (folio 152).

9.- Que, en atención a lo dispuesto en el mencionado Auto, se fijó el edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Mocoa, departamento del Putumayo, por el término de diez (10) días hábiles, fijado el día 20 de septiembre y desfijado el día 04 de octubre de 2022 (folio 182).

10.- Que la visita técnica que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, fue realizada del 6 al 9 de octubre de 2022 por el equipo de profesionales de la Subdirección de Asuntos Étnicos. En dicha visita se suscribió acta (folios 236 - 237), en la que se pudo verificar la necesidad de constituir el resguardo indígena con un (1) predio privado propiedad de la comunidad denominado María del Mar FMI 440-60941 adicionalmente se determinó que no existen ocupantes diferentes a la comunidad y se señaló la necesidad de constituir el resguardo indígena en beneficio de la comunidad Jai Ziaya Bain.

11.- Que en el expediente reposa el censo poblacional (folios 187 - 235 y reverso) realizado con la información levantada en la visita técnica practicada del 6 al 9 de octubre de 2022.

12.- Que mediante oficio No. 20236200248342 del 3 de marzo de 2023 el señor Robinson González Piaguaje, en calidad de gobernador de la comunidad Siona de Jai Ziaya Bain, actualizó la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena y solicitó la inclusión de un predio baldío de posesión ancestral de la comunidad ubicado dentro del Parque Nacional Natural de la Paya en el municipio de Puerto Leguízamo Putumayo con un área aproximada de 90.115 hectáreas (folios 243 - 247).

13.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT expidió Auto No. 202451000028369 del 22 de abril de 2024, mediante el cual se ordena la práctica de una nueva visita al predio baldío de posesión ancestral de la comunidad ubicado dentro del Parque Nacional Natural de la Paya en el municipio de Puerto Leguízamo Putumayo del 9 al 25 de mayo de 2024, dentro del proceso de constitución del resguardo indígena Jai Ziaya Bain, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Leguízamo, departamento del Putumayo. (folio 257 - 259).

14.- Que, dando cumplimiento a la etapa publicitaria, reglada por el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, mediante radicado No. 202462003210542 del 16 de septiembre de 2022, ACT solicitó a la Alcaldía Municipal de Puerto Leguízamo, departamento del Putumayo la publicación del respectivo edicto (folio 267 -268).

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo”

- 15.-** Que el Auto No. 202451000028369 del 22 de abril de 2024, fue debidamente comunicado al gobernador del cabildo indígena de Jai Ziaya Bain mediante oficio radicado No. 202462003283822 del 30 de abril de 2024 (folio 276), y al Procurador 15 Judicial, Agrario y Ambiental de Nariño y Putumayo, mediante oficio radicado No. 202462003222212 del 27 de abril de 2024 (folio 271).
- 16.-** Que, en atención a lo dispuesto en el mencionado Auto, se fijó el edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo, por el término de diez (10) días hábiles, fijado el día 23 de abril y desfijado el día 09 de mayo de 2024 (folio 278).
- 17.-** Que la visita técnica que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, fue realizada por el equipo de profesionales de Amazon Conservación Team del 9 al 25 de mayo de 2024. En dicha visita se suscribió acta (folios 279 - 280), en la que se pudo verificar la necesidad de constituir el resguardo indígena con dos (2) predios baldíos adicionales al predio denominado María del Mar, se determinó que no existen ocupantes diferentes a la comunidad y se señaló la necesidad de constituir el resguardo indígena en beneficio de la comunidad Jai Ziaya Bain.
- 18.-** Que en el levantamiento planimétrico predial adelantado en la visita realizada por ACT en el año 2004 al predio baldío de posesión ancestral de la comunidad ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo se evidenció inicialmente un traslape con las pretensiones territoriales de los resguardos indígenas La Perecerá, La Paya y la parcialidad indígena Aguas Planada lo que dificultaba avanzar con el procedimiento hasta que se pudiera abrir un espacio de diálogo y concertación con las demás autoridades, razón por la cual mediante acta del 25 de septiembre de 2024 el gobernador de la comunidad indígena de Jai Ziaya Bain con el fin de avanzar en el procedimiento tomó la decisión de excluir las áreas de los resguardos que presentaban traslape con el predio baldío, quedando una pretensión territorial conformada por dos globos discontinuos con un área total aproximada de 53.098 ha + 7567 (folio 315 - 321).
- 19.-** Que la naturaleza jurídica de las tierras para la constitución del resguardo Indígena de Jai Ziaya Bain, corresponde a un (1) predios privado propiedad de la comunidad indígena Jai Ziaya Bain ubicado en el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo con un área de 7 ha + 0171 m² y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo con un área de 41.545 ha + 5710 m² y 13.455 ha + 3081 m², los cuales fueron debidamente delimitados en la visita adelantada por la ANT en el año 2022 y la visita adelanta por Amazon Conservation Team-ACT en el año 2024 a través de la redacción técnica de linderos (folios 326 al 338) la cual arroja un área total de 55.008 ha +3709 m² y según Plano No. ACCTI023865732335 elaborado en noviembre de 2024 (folio 325).
- 20.-** Que en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la ANT en el mes de diciembre de 2024 culminó el ESJTT para la constitución del Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain (folios 546 – 601).
- 21.-** Que mediante oficio No. 202451010773031 del 10 de diciembre de 2024, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó concepto previo al Ministerio del Interior para la constitución del Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain conforme a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015, Ministerio del Interior recibió la petición de concepto previo el 15 de diciembre de 2024 tal como consta en soporte de envío electrónico (folio 602 - 604).
- 22.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6. del DUR 1071 de 2015, si transcurren treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo"

solicitud por parte del Ministerio del Interior, sin que se emita un pronunciamiento expreso, se considerará que el concepto es favorable. En ese sentido y en la medida que no se recibió respuesta de parte del Ministerio del Interior, se aplica el silencio administrativo positivo y se entiende que el procedimiento de constitución del resguardo indígena Jai Ziaya Bain.

23.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de ejercicios técnicos; el primero con relación a los cruces de información geográfica de fecha 10 de marzo de 2025 (folios 619 - 727); y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC, evidenciándose unos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

23.1.- Base Catastral: En la base catastral se identificó una sobreposición con dos cédulas catastrales número 86001000120082000 que corresponde al predio Maria del Mar y la cédula catastral 86001000100120083000, sin embargo, en la visita técnica realizada por la ANT, se verificó que físicamente no existe ningún traslape con otro predio. Es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio (folio 630 reverso).

Que se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de constitución del resguardo, y posterior a ello en noviembre de 2024, se consolidó el levantamiento planimétrico predial realizado por ANT, que fue el resultado de una visita en campo donde fue posible establecer la inexistencia de propiedad privada en el área de constitución, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre los predios a formalizar.

23.2.- Bienes de Uso Público: Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad indígena Jai Ziaya Bain, traslapes con drenajes sencillos como las quebradas Tominejo, Crestagallo, El Engaño, Compartidero, Aguablanca, El Reposo, El Ajito, Chicorero, Chongola, El Ajo, los ríos Caucajá, Cencella y otros que fueron identificados en campo pero que no reportan nombre geográfico (folios 642 al 667).

Que así mismo, se identificó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, humedales naturales de tipo permanente que abarcan un área aproximada de 1.232 ha + 5.462 m², equivalente al 2,24% del área total de la pretensión de constitución. Asimismo, se identificaron 28 humedales temporales de origen natural, con una extensión total de 1.716 ha + 0.841 m² equivalentes al 3,12% del área total de la pretensión de constitución, siete (7) humedales temporales transformados con una superficie de 48 ha + 4.551 m² (equivalentes al 0,09% del área total de la pretensión de constitución), un (1) pantano de 685 ha + 4.096 m² (equivalentes al 1,25% del área total de la pretensión de constitución), y una (1) laguna de 4 ha + 0.976 m² equivalentes al (0,01%) del área total de la pretensión de constitución.

Que ante el traslape con humedales, el socio estratégico Amazon Conservation Team -ACT de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, mediante radicado No. 202440000006861 (folio 490), con fecha del 6 de noviembre de 2024, solicitó un concepto ambiental de la pretensión territorial, en el cual, se solicita información respecto a humedales delimitados y sus planes de manejo de existir. Ante dicha solicitud, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA no se pronunció respecto de haber realizado delimitaciones para humedales en la zona, así como tampoco indicó contar con Planes de Manejo para este tipo de ecosistemas

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo”

estratégicos. Sin embargo, indicó ciertas medidas de manejo para estos ecosistemas estratégicos de manera general de la siguiente manera: (folios 742 al 748)

- ***(...) Humedales.***
- *Hace referencia a las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros (Artículo 1 numeral 1 Ley 357 de 1997).*
- *Ofrecen su aporte a la estabilización y equilibrio de la red hídrica, regulando procesos de inundaciones que puedan afectar a las poblaciones cercanas. Su importancia recae en la posibilidad de mantener el recurso hídrico para mantener la regulación hídrica de los humedales, redes hídricas y demás cuerpos de agua que se conectan con estos sistemas naturales, aportando así a las capacidades de adaptación de los ecosistemas y de las comunidades que se abastecen del recurso, ante las afectaciones de la variabilidad y el cambio climático.*
- *Humedales Permanentes Abiertos. Corresponden a zonas que contienen una lámina de agua constante.*
- *Humedales Permanentes Bajo Dosel. Corresponden a zonas que contienen una lámina de agua constante la cual se encuentra cubierta por vegetación boscosa.*
- *Estas áreas son consideradas como suelo de Protección dentro de las clases de suelo urbano, de expansión urbana y rural, en la categoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica" de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.*
- *Recomendaciones y sugerencias de uso y aprovechamiento de humedales en el marco de la Función Ecológica de la Propiedad (FEP):*
- *Es fundamental tener en cuenta el marco legal y normativo vigente en Colombia para la protección de los humedales, incluyendo la Ley 357 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 157 de 2004. Estas normas establecen los criterios para la delimitación y zonificación de humedales, los usos permitidos y prohibidos, y las responsabilidades de las comunidades y las autoridades ambientales en su conservación.*

- ***Uso sostenible de recursos naturales:***
- *Regular la pesca, la caza y la recolección de plantas y otros recursos naturales en los humedales, estableciendo cuotas y vedas para garantizar su sostenibilidad.*
- *Promover prácticas agropecuarias sostenibles que minimicen el impacto sobre los humedales, como la agricultura orgánica y la ganadería extensiva.*
- *Fomentar el ecoturismo comunitario como una alternativa económica y una herramienta para la conservación de los humedales.*
- ***Manejo del agua:***
- *Evitar la construcción de infraestructuras que alteren el régimen hidrológico de los humedales, como represas, canales y diques.*
- *Promover el uso eficiente del agua y la implementación de sistemas de riego sostenibles en las zonas aledañas a los humedales.*
- *Implementar medidas para prevenir y controlar la contaminación del agua por actividades agrícolas, industriales y domésticas.*
- ***Conservación de la biodiversidad:***
- *Proteger las especies nativas de flora y fauna que habitan en los humedales, controlando la introducción de especies invasoras.*
- *Establecer programas de monitoreo de la biodiversidad para evaluar el estado de los humedales y detectar posibles amenazas.*

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo"

- Restaurar áreas degradadas de los humedales, implementando técnicas de revegetación y recuperación de suelos.
- **Fortalecimiento de capacidades:**
- Capacitar a la comunidad étnica en el manejo sostenible de los humedales, la conservación de la biodiversidad y la adaptación al cambio climático.
- Promover la investigación científica y el intercambio de conocimientos sobre los humedales entre comunidades, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil. (...)"

Que dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80¹ y 83² del Decreto Ley 2811 de 1974, *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: *"La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 al 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- *"Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento constitución del resguardo indígena Jai Ziaya Bain, mediante el citado radicado No. 202440000006861 (folios 490), con fecha del 6 de noviembre de 2024, se solicitó a CORPOAMAZONIA el Concepto Técnico Ambiental del territorio de interés.

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado interno No. DTP-182 de fecha 18 de febrero de 2025; donde informó respecto del tema de acotamiento de rondas hídricas que (folios 742 al 748):

"(...) A la fecha no existe acotamiento de ronda hídrica en la zona objeto de estudio, sin embargo, existe la delimitación de faja paralela junto otras determinantes ambientales presentes en el área."

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo”

- **Faja paralela de 20 metros.**

Respecto a las fuentes hídricas de la zona (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero visibles en campo), deberán aplicar el retiro (Faja Paralela) según el orden de corriente y el ancho de cause definido de acuerdo con la siguiente tabla.

Tabla 1. Definición de la Faja Paralela según el ancho de Cauce.

ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (m)	FAJA (m)
6	400 - 2000	30
5	100 - 400	30
4	10 - 100	30
1 a 4	5 - 10	20
	3 - 5	15
	< 3	10

Hace referencia a la porción de terreno de hasta 30 metros medida y definida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente del río. Art. 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 (...)”.

Que aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincida con su realidad física.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como las calles, plazas, puentes y/o caminos que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

23.3.- Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola se identificó traslape con las siguientes capas: (folios 728 y 731)

- Predio María del Mar: aprox. 6 ha + 9.431 m², equivalente a 92.68% del predio, con la capa de Frontera agrícola condicionada y no condicionada, como también existe traslape con la capa de restricciones acuerdo cero deforestación en aprox. 0 ha + 5.487 m² equivalente a 7.32% del predio.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo"

- Predio Globo 2: aprox. 41.545 ha + 5.711 m², equivalente a 100% del predio, con la capa de restricciones legales.
- Predio Globo 3: aprox. 13.455 ha + 3.081 m², equivalente a 100% del predio, con la capa de restricciones legales.

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA-³ el objetivo de la identificación de la frontera agrícola⁴ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

23.4.- Determinantes Ambientales. Que conforme la información remitida por CORPOAMAZONIA, a través del radicado interno No. DTP-182 de fecha 18 de febrero de 2025, el territorio pretendido por la comunidad indígena presenta las siguientes determinantes ambientales: (folios 742 al 748)

"(...)

- **Áreas Forestales Protectoras:**

Son las áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques, a través de la aplicación de los criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabeceras de fuentes hídricas, humedales lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, áreas susceptibles a incendios, conservación de vías y obras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977 recopilados en el Decreto 1076 de 2015). Estas áreas por sus condiciones climáticas, topográficas, morfológicas, físicas o químicas requieren su conservación bajo cobertura permanente de bosque para garantizar su conservación ecológica, prevención de la degradación erosión, reducción de riesgos de desastres, pérdida de biodiversidad, entre otros. Su protección deriva en creación de corredores biológicos, conectividad y recuperación de ecosistemas degradados.

El artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, define las áreas forestales protectoras como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Con relación a los suelos de protección de las áreas forestales protectoras, se recuerda que el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques del Decreto 1076 de 2015 que recopila el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, establece que "en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguizamó departamento del Putumayo"

- b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos, humedales, cananguchales o depósitos de agua;*
- c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).*

A continuación, se mencionan las directrices de manejo en áreas con régimen de uso para Protección y áreas con régimen de uso para Restauración.

- Áreas para Protección.

Obtención de los frutos secundarios del bosque: productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados.

Aprovechamiento de otros servicios ecosistémicos como el turismo y la investigación.

En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente.

- Áreas para Restauración:

Sustitución progresiva de actividades agrícolas y pecuarias existentes hacia esquemas de producción sostenible de frutos secundarios del bosque.

Plantación protectora de diferentes especies nativas (arreglos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas) para el uso de frutos secundarios del bosque.

Implementación de acciones de restauración, rehabilitación y recuperación, como estrategia de sustitución, en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas vegetales y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos y mantener el hábitat de especies de fauna de la región.

• Bosques Naturales Remanentes 2010 y en Riesgo de Deforestación a 2030.

Estas áreas corresponden a los bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010-2018, y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora. Literales "h" e "i", del Decreto 877 de 1976 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

Con fundamento en los lineamientos articuladores (MADS, 2019) en el marco de las Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, las áreas de bosque natural remanente (línea base 2010), deben mantenerse y restaurarse.

Las áreas que hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo”

Las áreas de bosque que se encuentren dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRA mediante la Resolución 261 de 2018, hacen parte de los suelos de protección, y deben mantenerse.

En las áreas donde se haya identificado riesgo de deforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención contra la pérdida de bosque.

Se permiten implementar actividades que incorporen dentro de su estructura acciones encaminadas a la preservación y restauración ecológica, esta última en cualquiera de sus 3 enfoques (restauración, rehabilitación y recuperación), de esta forma se estaría aportando en la implementación de modelos sostenibles del aprovechamiento forestal, y, por otra parte, se constituyen en estrategias válidas de compensación ambiental (Resolución 256 de 2018).

La Determinante Ambiental, Bosques Naturales Remanentes 2010 y en Riesgo de Deforestación a 2030 está en proceso de adopción y a la fecha no se encuentra reglamentada mediante acto administrativo en el municipio de Mocoa, sin embargo, se debe tener en cuenta en toda intervención que se realice en el territorio.

• **Áreas de Importancia Estratégica:**

Son áreas destinadas a la conservación de recursos hídricos que surten de agua al acueducto municipal, distrital y regional las cuales deben ser objeto de conservación y recuperación mediante la adquisición de predios, mantenimiento y financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales (Art. 2.2.2.1.3.8, 2.2.3.1.1.3., 2.2.9.8.1.1. del Decreto 1076 de 2015). Funcionan como una estrategia de gestión ambiental para la protección del recurso hídrico para consumo humano, y como áreas donde se puede implementar proyectos sostenibles para conservación y restauración de suelos, protección de rondas hídricas, protección de nacederos y humedales, protección de zonas de recarga de acuíferos.

Sin embargo, se debe precisar que estas áreas tienen como finalidad la orientación al municipio para dos temas en específico: la adquisición y mantenimiento de predios y la implementación de pago por servicios ambientales. El área definida tiene objetivos de conservación y restricciones, pero se aclara que solamente se aplican a las áreas localizadas desde el punto de bocatoma aguas arriba ya que uno de los objetivos principales es conservar el recurso hídrico para abastecimiento de acueductos. (...).”

23.5.- Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Parque Nacional Natural): Que se identificó traslape del 100% de los predios Globo 2 y Globo 3 con el Parque Nacional Natural La Paya, equivalente a 55.000 ha + 8.791 m²; este cruce es de aproximadamente el 99,99% del área total pretendida para el procedimiento de formalización. (Folios 731 reverso)

Que con relación al cruce con el Parque Nacional Natural La Paya existente en el Globo 2 y Globo 3 del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena, el socio estratégico Amazon Conservation Team -ACT de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, mediante radicado No. 20244000006871 (folios 493 y 494), con fecha del 6 de noviembre de 2024, solicitó a la Administración del Parque Nacional Natural La Paya, información de interés o a tener en cuenta para el procedimiento de constitución de la comunidad indígena Jai Ziaya Bain, ubicada en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo”

Que, ante la mencionada solicitud, la Administración del Parque Nacional Natural La Paya, mediante radicados No. 20245090000021 de fecha 27 de noviembre de 2024, informó lo siguiente: (Folios 525 al 527)

“(…) se observa que dos globos de la citada pretensión están totalmente al interior del PNN La Paya, El globo dos de la pretensión asciende a 41.545,57 ha y el globo tres mide 13.455,31 ha. (…)

(…) Se considera desde el SIG PVyC DTAM se recuerde a ACT y a los compañeros del pueblo JAI ZIAYA BAIN, el respetar y conservar las unidades de zonificación vigentes del PNN La Paya que regulan el uso y actividades permitidas al interior del área protegida, parámetros que se deben incluir en el plan de vida en caso de surtirse la favorabilidad de la pretensión y se cumplan los requisitos de consulta y concertación con los demás pueblos del área y/o que también manifiestan pretensiones. Adicionalmente desde el marco legal, la articulación con la ANT. (…)

Que el Parque Nacional Natural La Paya fue declarado mediante el Acuerdo No. 015 del 25 de abril de 1984 *“Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural, un área ubicada en la Intendencia del Putumayo”*, y aprobado mediante Resolución No. 160 del 24 de agosto de 1984 *“Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 015 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-”*, y mediante la resolución 031 del 26 de enero de 2007 adoptó el *“Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural La Paya”*.

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 99 de 1993, la comunidad del futuro Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain, a partir de su gobierno propio deberá garantizar la protección y defensa del medio ambiente, los recursos naturales, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Resolución 163 de 1977 y Resolución 027 de 2007. Por lo cual, los usos propios de la comunidad deberán estar en concordancia con el objetivo de la delimitación de esta área de especial importancia ecológica que a su vez es determinante ambiental en el ordenamiento del territorio.

Que por todo lo anterior, y de acuerdo con el artículo 7 del decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.9.2, se concluye que el traslape mencionado no afecta el citado proceso de constitución del Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain. Así mismo, los instrumentos de planificación propios del pueblo indígena deberán armonizarse con los de planificación ambiental territorial y el Plan de Manejo que rija en la zona delimitada con la cual se presenta el traslape.

23.6.- Áreas de Sustracción de Reserva Forestal (Ley 2° de 1959): Que mediante los cruces con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC, se evidenció que, el predio Globo 2, con un área de 4.161 ha + 2.310 m² que corresponde al 7,57% del área de la pretensión territorial, traslapa con el área sustraída de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, solicitud realizada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y aprobada mediante la Resolución Ejecutiva No. 128 de 1966 del Gobierno Nacional. Esta resolución autoriza la sustracción de una porción de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, específicamente en el sector del “Bajo Putumayo”, creada conforme a lo establecido en la Ley 2ª de 1959. (folio 732 reverso)

Que la sustracción de la Zona de Reserva Forestal Ley Segunda Sustracciones, fue reglamentada mediante la Resolución No. 128 de 1966 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA, *“Por la cual se sustrae de la zona de reserva forestal de la amazonia,*

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo”

establecida por la Ley 2da, de 1959, un sector del bajo Putumayo”, la cual indica en su Artículo 2º, lo siguiente: “(...) Autorízase, de conformidad con la Ley la libre colonización dentro del área sustraída, para las actividades agropecuarias (...)”, igualmente en su Artículo 3º “(...) Valídense la adjudicación de baldíos expedidos con posterioridad a la vigencia de la ley 2ª. de 1959 en la comisaría del Putumayo y ordenase continuar la Titulación dentro del área a que se extrae la presente sustracción (...)”, finalmente se reglamenta sobre los recursos del subsuelo en su Artículo 4º “(...) La presente providencia deja a salvo los derechos adquiridos por terceros y los de la nación sobre el subsuelo de las áreas sustraídas (...)”.

Que las sustracciones se basan en estudios previos que sustentan las razones de utilidad pública o interés social, que demuestran la necesidad de realizar actividades que impliquen un cambio en el uso del suelo, diferente al de las reservas forestales establecidas para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre de acuerdo con la Ley 2º de 1959.

Que en estas áreas se debe propender por el desarrollo de actividades agropecuarias, productivas y demás sustentadas en desarrollos limpios, sostenibles y amigables con el ambiente y sus diferentes componentes. Para el presente caso de formalización, la comunidad deberá ajustar los usos del suelo y de los recursos naturales de acuerdo con sus prácticas y conocimientos tradicionales en concordancia con su ordenamiento territorial autónomo.

23.7.- Zonas de explotación de recursos no renovables:

Hidrocarburos: Según los cruces de información geográfica (folios 668 y 705) y la consulta realizada al Geo visor de la ANH (folio 762) los dos predios baldíos de posesión ancestral que conforman la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena se encontró que el pozo más cercano está a 4 km aproximadamente, el cruce obedece a zonas en estudio, sin explotación, áreas disponibles definidas con bloques de bastante área sin soporte técnico de recursos no renovables de hidrocarburos operado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que lo anterior no implica que los predios objeto de la pretensión territorial reportan superposición que afecte y limite adelantar el procedimiento de constitución

Títulos Mineros: Que, de acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, y la consulta realizada al Geo visor de la Agencia Nacional de Minería (folio 763) los predios que conforman la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena, no se encontró un posible traslape con zonas de minera de la ANM.

24.- Cruce con comunidades étnicas: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante memorando No. 202551000054093 del 1 de abril de 2025 (folio 617 - 618), solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos información de posibles traslapes que existían de la pretensión territorial inicial con otras solicitudes de comunidades indígenas, estas fueron resultas en acuerdos de colindancia adelantados por ACT y las comunidades, y con la exclusión de algunas áreas, logrando que se pudiera continuar con el procedimiento

Que en respuesta a ello mediante en memorando radicado No. 202550000176253 del 22 de mayo de 2025, la DAE informó que en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Jai Ziaya Bain no se presentan traslapes con “solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras” (folio 764).

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo”

25.- Áreas de Reserva Forestal de Ley 2a de 1959: Que de acuerdo con el cruce realizado con la capa de Ley 2a de 1959 límite actual, el territorio presenta cruce en aproximadamente 50.841 ha + 4.250 m² las cuales representan el 92,45% del área total de la pretensión de constitución, con la Reserva Forestal del Amazonas, así: (folio 733)

- Predio Globo 2: aprox. 37.386 ha + 1169 m², equivalente a 67.96% del predio.
- Predio Globo 3: aprox. 13.455 + 3.081 m², equivalente a 100% del predio.

Que específicamente el traslape se presenta con *“Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento”* reglamentadas por la Resolución No. 1277 de 6 de agosto de 2014 *“Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés y se toman otras determinaciones”*.

Que, por lo anterior, se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el desarrollo de actividades de agricultura, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto. Por lo cual, se debe tener en cuenta el manejo especial que comprende dicho territorio en materia de protección y conservación ambiental, y la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique dentro de éste, a través del pensamiento tradicional para el aprovechamiento de la biodiversidad, en atención a las exigencias legales vigentes y a las determinaciones de las autoridades competentes.

Que, en ese sentido, se recomienda que, al presentarse traslape de la expectativa de constitución de Resguardo con la reserva forestal de la ley 2, la cual se establece para el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, fortalecer mecanismos de coordinación y articulación entre las autoridades, la comunidad y autoridades ancestrales para respetar los usos y manejos establecidos para este tipo de zonificación con el fin de garantizar la sostenibilidad de los procesos ecológicos de la región, conservar y preservar la diversidad biológica y asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, no solo como uso sostenible sino en materia de prevención de las áreas protegidas y los usos de suelo.

26- Uso de Suelos: Que el socio estratégico Amazon Conservation Team -ACT, mediante radicado No. 202440000006821 (folios 483 y 484), con fecha del 6 de noviembre de 2024, solicitó a la Alcaldía del municipio de Mocoa y, mediante radicado No. 202440000006831 (folios 479 y 480), con fecha del 6 de noviembre de 2024, solicitó a la Alcaldía del municipio de Puerto Leguizamo, del departamento del Putumayo, la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial.

Que mediante el radicado de la Alcaldía oficio No. SPM 1316 de fecha 20 de noviembre de 2024, la Alcaldía del municipio de Mocoa emitió el Certificado de Uso de Suelo, indicando que, el predio María del Mar se encuentra en suelo ***“(…) ZONAS DE PROTECCIÓN ABSOLUTA*** *El área de protección absoluta se declara como un área cuyo objetivo principal es garantizar la permanencia de las fuentes hídricas con sus respectivas áreas boscosas. Dicha zona hace parte del espacio público. Y uso del suelo Acuerdo No 028 de 2008 – ARTICULO 127. AREA DE RECUPERACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE CRF-ME-CH-MS: Esta incluye el área desde los límites con el río Mocoa hasta la cota 900 m.s.n.m. Esta área será destinada a la recuperación ambiental con visión de manejo sostenible. Podrán desarrollarse sobre ella proyectos agroforestales, silvopastoriles y silvícolas que propendan por el buen uso y manejo de los recursos naturales. (…)*. (folios 514 y 515) (subrayado fuera de texto).

Que, por su parte, mediante el radicado de la Alcaldía oficio No. 3150/SPM de fecha 10 de diciembre de 2024, la Alcaldía del municipio de Puerto Leguizamo emitió el Certificado de Uso de Suelo, indicando que, el Globo 2 y Globo 3 se encuentran en suelo con ***“(…) ZONA***

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo"

RURAL PROTEGIDA, de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo 009 de 2004, Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Puerto Leguízamo, el cual indica las observaciones para la zonificación del suelo rural, así:

ARTICULO 39. OBSERVACIONES PARA A ZONIFICACION DEL SUELO RURAL.
Para la zonificación del suelo rural se tendrá en cuenta la siguiente clasificación de zonas, pudiendo identificarse en Leguízamo todas o parte de ellas:

Zonas protegidas rurales: formarán parte de la zona protegida rural las áreas protegidas del municipio de Leguízamo y, por lo tanto, se considerarán como suelo rural de protección. El régimen de usos dentro de las mismas dependerá de la categoría del Sistema de Áreas protegidas a la cual pertenezcan.

Se declaran como zonas protegidas rurales en el territorio municipal las siguiente: El área ocupada por el Parque Nacional Natural La Paya, dado el carácter de intangibilidad otorgado por la ley. (...)" (folios 610 al 613)

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

27.- Amenazas y riesgos: Que mediante el radicado de la Alcaldía oficio No. SPM 1316 de fecha 20 de noviembre de 2024, la Alcaldía del municipio de Mocoa emitió el Certificado con identificación de amenazas y riesgos existentes para el predio María del Mar, indicando que:

"(...) Se tiene que de acuerdo al DECRETO 0052 DEL 03 DE FEBRERO DEL 2023, por medio del cual se adoptan los estudios básicos de riesgo, como una medida para el conocimiento y la reducción del riesgo del municipio de Mocoa.

EL PREDIO UBICADO MEDIANTE SHAPE SE ENCUENTRA EN MAYOR PROPORCIÓN EN AMENAZA DE MOVIMIENTO EN MASA BAJA Y EN MENOR PROPORCIÓN EN AMENAZA DE MOVIMIENTO EN MASA ALTA.

EL PREDIO UBICADO MEDIANTE SHAPE NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR AMENAZA DE INUNDACIÓN.

EL PREDIO UBICADO MEDIANTE SHAPE SE ENCUENTRA AFECTADO PARCIALMENTE POR AMENAZA DE AVENIDA TORRENCIAL BAJA. (...)"
(folios 514 y 515)

Que, por su parte, mediante el radicado de la Alcaldía oficio No. 3150/SPM de fecha 10 de diciembre de 2024, la Alcaldía del municipio de Puerto Leguízamo emitió el Certificado con identificación de amenazas y riesgos existentes para el Globo 2 y Globo 3, indicando que:

"(...) Que el área objeto de la solicitud de procedimiento administrativo de constitución del Resguardo Indígena JAI ZIAYA BAIN a la presente fecha, no se registra un documento, estudio o análisis técnico sobre amenazas y tipos de clasificación de riesgo en "alto, medio o bajo" que determine o permita determinar la

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo”

mitigabilidad o no mitigabilidad las áreas en condición de amenaza y riesgo por inundación, remoción en masa, avenida torrenciales y otros que se identifiquen dentro del polígono pretendido. (...). (folios 610 al 613)

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

- **Descripción Demográfica**

1.- Que, el censo realizado por el equipo técnico durante la visita a la comunidad indígena Jai Ziaya Bain, llevada a cabo entre el 7 y el 10 de octubre de 2022 en los municipios de Mocoa y Puerto Leguizamo, en el departamento del Putumayo, proporcionó información valiosa para la descripción demográfica de la comunidad incluida en el ESJTT. Según los datos recopilados, la comunidad Jai Ziaya Bain está compuesta por un total de 162 personas, distribuidas en 49 familias. De este total, 75 son hombres y 87 son mujeres (Folio 561).

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

3.- Que la ANT, en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20201030303253 emitido el 11 de diciembre de 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior; así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

- **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

1.- **Área de constitución del resguardo indígena**

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo"

Tres (3) predios, uno (1) denominado María del Mar identificado con FMI 440-60941, propiedad de la comunidad indígena Jai Ziaya Bain ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento del Putumayo con los cuales se constituirá el resguardo se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos, siendo acorde con sus linderos y ubicación espacial (folios folios 326 al 338), el área total para la constitución del resguardo indígena Jai Ziaya Bain es de cincuenta y cinco mil ocho hectáreas con tres mil setecientos nueve metros cuadrados (55.008 ha + 3709 m²), según Plano No. ACCTI023865732335 elaborado en noviembre de 2024 (folio 325).

1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

El procedimiento de constitución de la comunidad indígena recae sobre tres (3) predios los cuales cuentan con la siguiente información:

N o.	Nombre del predio	Propietario y/o Ocupante	Folio de Matricula	Cedula Catastral	Vereda Municipio	Carácter legal de la tierra	Área
1	María del Mar	Comunidad indígena Jai Ziaya Bain	440-60941	86001000100120082000	Anamú Mocoa	Privado	7 ha + 0171 m ²
2	Globo de terreno de posesión ancestral No. 2	Comunidad indígena Jai Ziaya Bain	No registra	No registra	Puerto Leguízamo	Baldío de posesión ancestral	41.545 ha + 5710 m ²
3	Globo de terreno de posesión ancestral No. 3	Comunidad indígena Jai Ziaya Bain	No registra	No registra	Puerto Leguízamo	Baldío de posesión ancestral	13.455 ha + 3081 m ²
TOTAL							55.008 ha + 3709 m ²

PREDIO MARIA DEL MAR FMI 440-60941

Está ubicado en la vereda Anamú del municipio de Mocoa departamento del Putumayo, su naturaleza es de tipo rural con cedula catastra No. 86001000100120082000 y folio de matrícula **440-60941** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa, proviene de la adjudicación de baldíos realizada por el INCODER de Mocoa mediante Resolución 0142 del 06 de marzo de 2009 a la señora Zolia Nubia Verdugo.

Posteriormente el departamento del Putumayo adquirió de la señora Zolia Nubia Verdugo mediante escritura pública No. 1324 del 26 de julio de 2011 de la Notaria Única de Mocoa, en compraventa el predio destinado para la construcción de vivienda para la población en situación de desplazamiento y donado mediante escritura pública No. 2913 del 29 de diciembre de 2014 al municipio de Mocoa.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo”

El municipio de Mocoa mediante escritura pública No. 1427 del 3 de noviembre de 2022 dono el predio María del Mar al Cabildo indígena Jai Ziaya Bain para la reubicación de las familias desplazadas de la comunidad y posterior formalización.

Que el predio se encuentra plenamente saneado, libre de cualquier tipo de gravamen que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza del Cabildo Siona de Jai Ziaya Bain, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incursos en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento el derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado de libertad y tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de donación.

Que, de acuerdo con la visita técnica y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena Jai Ziaya Bain con el predio María del Mar.

Que, dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable (folio 449 – 453).

Que del 6 al 9 de octubre de 2022 la ANT realizó visita técnica al predio con el fin de realizar el levantamiento topográfico con destino a la constitución del resguardo indígena Jai Ziaya.

El predio denominado María del Mar tiene un área de conformidad con la Escritura Pública de compraventa No. 1324 del 26 de julio de 2011 de la Notaria Única de Mocoa de 7 Has con 0171 m² y según levantamiento planimétrico predial adelantado por la ANT es de 7 ha + 4918 m², por tanto, al tratarse de un suelo rural sin comportamiento urbano, según lo establecido en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR-11344 de 2020, la diferencia de (0 ha + 4747 m²), equivalente al 6.7%, se encuentra dentro de los rangos de tolerancia y se procederá con el área producto del levantamiento planimétrico predial respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a realizar la actualización del área del predio denominado María del Mar identificado con el FMI 440-60941 el cual quedara con un área así; **SIETE HECTÁREAS CON CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS (7 ha + 4918 m²).**

LINDEROS TECNICOS:

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1, de coordenadas planas N= 1689538.53 m, E= 4595659.62 m, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 66.45 m, pasando por el punto número 2, de coordenadas planas N= 1689544.77 m, E= 4595682.96 m, colindando con el predio del señor Jorge Chanchi, hasta encontrar el punto número 3, de coordenadas planas N= 1689571.36 m, E= 4595715.86 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Jorge Chanchi y el Carreteable.

Lindero 2: Inicia en el punto número 3, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 178.56 m, pasando por el punto número 4, de coordenadas planas N= 1689500.31 m, E= 4595809.30 m, colindando con el Carreteable, hasta encontrar el punto número 5, de coordenadas planas N= 1689479.63 m, E= 4595866.87 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Carreteable y el predio de la señora Luz Soto.

POR EL ESTE:

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo"

Lindero 3: Inicia en el punto número 5, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 259.81 m, pasando por el punto número 6, de coordenadas planas N= 1689378.32 m, E= 4595896.74 m, colindando con el predio de la señora Luz Soto, hasta encontrar el punto número 7, de coordenadas planas N= 1689234.19 m, E= 4595951.51 m.

Del punto número 7 en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 100.88 m, colindando con el predio de la señora Luz Soto, hasta encontrar el punto número 8, de coordenadas planas N= 1689240.37 m, E= 4596052.21 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Luz Soto y el predio de la señora Ana Felisa Chanchi.

Lindero 4: Inicia en el punto número 8, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 86.05 m, pasando por el punto número 9, de coordenadas planas N= 1689191.10 m, E= 4596067.63 m, colindando el predio de la señora Ana Felisa Chanchi, hasta encontrar el punto número 10, de coordenadas planas N= 1689161.02 m, E= 4596084.37 m.

POR EL SUR:

Del punto número 10 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 167,11 m, pasando por el punto número 11, de coordenadas planas N= 1689119.32 m, E= 4596019.73 m, el punto número 12, de coordenadas planas N= 1689106.41 m, E= 4595975.50 m, colindando con el predio de la señora Ana Felisa Chanchi, hasta encontrar el punto número 13, de coordenadas planas N= 1689092.24 m, E= 4595933.73m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Ana Felisa Chanchi y el Río Afán

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 13, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 454.76 m, pasando por el punto número 14, de coordenadas planas N= 1689154.70 m, E= 4595871.96m, el punto número 15, de coordenadas planas N= 1689205.05 m, E= 4595856.67m, el punto número 16, de coordenadas planas N= 1689300.51 m, E= 4595794.03m, y el punto número 17, de coordenadas planas N= 1689372.95 m, E= 4595709.90m, colindando aguas arriba a mano derecha, siguiendo la sinuosidad del Río Afán, hasta encontrar el punto número 18, de coordenadas planas N= 1689443.40 m, E= 4595663.13m,

Del punto número 18, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 96.16 m, colindando aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Río Afán, hasta encontrar el punto número 1, lugar de partida y cierre.

PREDIOS BALDIOS DE POSESION ANCESTRAL (GLOBO DE TERRENO DE POSESION ANCESTRAL No. 2 y 3)

Que mediante oficio No. 202462006720522 del 10 de octubre de 2024 (folio 323 - 324) Amazon Conservation Team -ACT solicitó al director Regional de Nariño del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, certificado de antecedentes catastrales de (2) predios baldíos de posesión ancestral de la comunidad indígena con el que se pretende la constitución del resguardo indígena Jai Ziaya Bain.

Que Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC mediante oficio No. 202462007820132 del 15 de diciembre de 2024 respecto de la solicitud de antecedentes catastrales de los dos predios baldíos de posesión ancestral informo que " *Globos 2 y 3 del resguardo indígena Jai Ziaya Bain ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo no se traslapa con predios de la base IGAC debido a que el sector rural del municipio es un catastro fiscal, es decir que sobre el mismo no existe reconocimiento físico del terreno que permita adelantar la localización con coordenadas.*

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo"

La inscripción de los predios de este municipio se realiza tomando los datos que se citan en la Escritura de Compraventa, pero sin verificación en terreno, lo anterior obedece a que el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" no cuenta con una cartografía del sector que permita adelantar un Catastro Jurídico Fiscal en los términos de la Ley 14 de 1983 y el Decreto 2496 de 1983.

Según lo establecido en la Resolución 070 del 2011 del IGAC en su Art. 27 "Catastro fiscal". Es aquél que no ha sido elaborado en los términos del artículo 26 y cuyo propósito es eminentemente fiscal" (folios 605 - 607).

Que mediante oficio No. 202562000460442 del 28 de febrero de 2025 (folio 614 - 616) Amazon Conservation Team -ACT solicitó al Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, certificado de carencia de antecedentes registrales de la pretensión territorial de la comunidad indígena con el que se pretende la constitución del resguardo indígena Jai Ziaya Bain.

Que el 26 de diciembre de 2024 con radicado 4422024EE2380 la Superintendencia de Notariado y Registro dio respuesta a la solicitud de carencia de antecedentes registrales de la pretensión territorial indicando que "revisado el sistema de información registral mediante turno de consulta 2024-442-2-106, NO encontraron bienes inmuebles a nombre de RESGUARDO INDIGENA JAI ZIAYA BAIN" (folios 697)

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022 dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto de predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio, debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 06 de agosto de 1994.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo **título traslativo de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones y el modo como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, el territorio solicitado en constitución se configura como un territorio indígena en los términos del DUR 1071 de 2015 (**Artículo 2.14.7.1.2.**), al ser un territorio poseído de forma regular permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Una vez realizados los análisis jurídicos, se evidencia que sobre el territorio sujeto de formalización, recaen figuras jurídicas de protección ambiental (Ley 2 de 1959), que por demás limita la titulación de propiedad privada individual, en perspectiva de conservación y protección de zonas ambientalmente estratégicas. Sin embargo, dicha limitación no se hace extensiva a las comunidades indígenas, permitiendo la formalización de dichos territorios, como reconocimiento estatal de la posesión ancestral realizada, siendo concordante con las disposiciones establecidas en el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991.

En el ejercicio de análisis y de conformidad con la información topográfica recolectada en territorio, junto con los datos tomados bajo los métodos indirectos, se estableció que, la pretensión territorial corresponde a dos (2) predios baldíos conformados por (2) globos de terreno ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, que se encuentran dentro del

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo”

Parque Nacional Natural la Paya, sobre los cuales no se identificó información registral asociada.

GLOBO DE TERRENO DE POSESIÓN ANCESTRAL No. 2

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 61, de coordenadas planas N= 1587540.29 m, E= 4708557.48 m, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 550.74 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Cencella, hasta encontrar el punto número 19, de coordenadas planas N= 1587848.40 m, E= 4708391.99 m.

Del punto número 19, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 9591.26 m, con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Cencella, hasta encontrar el punto número 20, de coordenadas planas N= 1590030.23 m, E= 4712564.00 m.

Del punto número 20, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 11552.02 m, colindando aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Cencella, hasta encontrar el punto número 21, de coordenadas planas N= 1589212.81 m, E= 4718157.75 m.

Del punto número 21, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 10650.57 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Cencella, hasta encontrar el punto número 22, de coordenadas planas N= 1593394.49 m, E= 4721325.02 m.

Del punto número 22, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 25777.48 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Cencella, hasta encontrar el punto número 23, de coordenadas planas N= 1589304.08 m, E= 4731559.82 m.

Del punto número 23, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 3357.99 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Cencella, hasta encontrar el punto número 24, de coordenadas planas N= 1590390.24 m, E= 4732459.71 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Río Cencella y El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452).

Lindero 2: Inicia en el punto número 24, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 8799.10 m, pasando por el punto número 25, de coordenadas planas N= 1587716.78 m, E= 4738769.28 m, colindando con El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), hasta encontrar el punto número 26, de coordenadas planas N= 1586502.75 m, E= 4739135.38 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452) y el predio de la Comunidad Indígena Gao Ya.

POR EL ESTE:

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo"

Lindero 3: Inicia en el punto número 26, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 1426.53 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Gao Ya, hasta encontrar el punto número 27, de coordenadas planas N= 1585104.47 m, E= 4739387.56 m.

Del punto número 27, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 2770.61 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Gao Ya, hasta encontrar el punto número 28, de coordenadas planas N= 1582352.83 m, E= 4739237.29 m.

Del punto número 28, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 3600.83 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Gao Ya, hasta encontrar el punto número 29, de coordenadas planas N= 1578762.25 m, E= 4739390.71 m,

Del punto número 29, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 1083.85 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Gao Ya, hasta encontrar el punto número 30, de coordenadas planas N= 1577703.49 m, E= 4739158.84 m.

Del punto número 30, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 3942.91 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Gao Ya, siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 31, de coordenadas planas N= 1577726.57 m, E= 4740636.45 m.

Del punto número 31, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 5223.87 m, pasando por el punto número 32, de coordenadas planas N= 1577593.02 m, E= 4740955.33 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Gao Ya, siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 33, de coordenadas planas N= 1576035.87 m, E= 4741564.03 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la Comunidad Indígena Gao Ya y El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452).

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 33, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 3937.08 m, colindando con El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), hasta encontrar el punto número 34, de coordenadas planas N= 1576467.74 m, E= 4738109.84 m.

Del punto número 34, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 3474.81 m, colindando con El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), hasta encontrar el punto número 35, de coordenadas planas N= 1574787.63 m, E= 4735755.04 m.

Del punto número 35, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 4197.87 m, colindando con El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), hasta encontrar el punto número 36, de coordenadas planas N= 1570589.80 m, E= 4735736.74 m.

Del punto número 36, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 6886.66 m, colindando con El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), hasta encontrar el punto número 37, de coordenadas planas N= 1570968.65 m, E= 4729522.80 m.

Del punto número 37, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 1641.35 m, colindando con El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), hasta encontrar el punto número 38, de coordenadas planas N= 1569648.83 m, E= 4728771.59 m.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo"

Del punto número 38, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 1428.73 m, colindando con El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), hasta encontrar el punto número 39, de coordenadas planas N= 1570074.04 m, E= 4727489.21 m.

Del punto número 39, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 1447.77 m, colindando con El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), hasta encontrar el punto número 40, de coordenadas planas N= 1569794.33 m, E= 4726199.14 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452) y el Resguardo Indígena Siona El Hacha.

Lindero 5: Inicia en el punto número 40, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 4660.12 m, colindando con el Resguardo Indígena Siona El Hacha, hasta encontrar el punto número 41, de coordenadas planas N= 1574430.35 m, E= 4726672.22 m.

Del punto número 41, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2032.70 m, pasando por el punto número 42, de coordenadas planas N= 1574168.60 m, E= 4725614.29 m, colindando con el Resguardo Indígena Siona de El Hacha, siguiendo la sinuosidad de la margen izquierda aguas arriba del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 43, de coordenadas planas N= 1573678.76 m, E= 4724962.53 m.

Del punto número 43, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 2744.75 m, pasando por el punto número 44, de coordenadas planas N= 1574109.13 m, E= 4724229.14 m, colindando con el Resguardo Indígena Siona de El Hacha, siguiendo la sinuosidad de la margen izquierda aguas arriba del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 45, de coordenadas planas N= 1574491.88 m, E= 4722425.61 m.

Del punto número 45, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 1351.48 m, colindando con el Resguardo Indígena Siona de El Hacha, siguiendo la sinuosidad de la margen izquierda aguas arriba del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 46, de coordenadas planas N= 1573858.68 m, E= 4721277.53 m.

Del punto número 46, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 2059.43 m, colindando con el Resguardo Indígena Siona de El Hacha, siguiendo la sinuosidad de la margen izquierda aguas arriba del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 47, de coordenadas planas N= 1574565.09 m, E= 4719423.79 m.

Del punto número 47, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 1300.91 m, colindando con el Resguardo Indígena Siona de El Hacha, siguiendo la sinuosidad de la margen izquierda aguas arriba del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 48, de coordenadas planas N= 1574470.85 m, E= 4718133.59 m.

Del punto número 48, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 1358.07 m, colindando con el Resguardo Indígena Siona de El Hacha, siguiendo la sinuosidad de la margen izquierda aguas arriba del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 49, de coordenadas planas N= 1574629.91 m, E= 4716802.74 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre El Resguardo Indígena El Hacha y El Resguardo Indígena Bajo Remanso.

POR EL OESTE:

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo"

Lindero 6: Inicia en el punto número 49, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 13098.35 m, pasando por el punto número 50, de coordenadas planas N= 1577620.30 m, E= 4716543.07 m, el punto número 51, de coordenadas planas N= 1581702.89 m, E= 4716206.37 m, por el punto número 52, de coordenadas planas N= 1585644.98 m, E= 4715971.66 m, por el punto número 53, de coordenadas planas N= 1586897.72 m, E= 4715865.81m, colindando con el Resguardo Indígena Bajo Remanso, hasta encontrar el punto número 54, de coordenadas planas N= 1586932.70 m, E= 4715077.11 m.

Del punto número 54, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 2305.13 m, colindando con El Resguardo Indígena Bajo Remanso, hasta encontrar el punto número 55, de coordenadas planas N= 1586675.58 m, E= 4712786.36 m.

Del punto número 55, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 3052.93 m, pasando por el punto número 56, de coordenadas planas N= 1587458.11 m, E= 4711991.95 m, colindando con El Resguardo Indígena Bajo Remanso, hasta encontrar el punto número 57, de coordenadas planas N= 1587621.87 m, E= 4710061.05 m.

Del punto número 57, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 317.57 m, colindando con El Resguardo Indígena Bajo Remanso, hasta encontrar el punto número 58, de coordenadas planas N= 1587592.76 m, E= 4709756.27 m.

Del punto número 58, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 591.80 m, colindando con El Resguardo Indígena Bajo Remanso, hasta encontrar el punto número 59, de coordenadas planas N= 1587617.67 m, E= 4709307.37 m.

Del punto número 59, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 973,32 m, pasando por el punto número 60, de coordenadas planas N= 1587543.53 m, E= 4708878.75 m, colindando con El Resguardo Indígena Bajo Remanso, hasta encontrar el punto número 61, lugar de partida y cierre.

GLOBO DE TERRENO DE POSESIÓN ANCESTRAL NO. 3

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto 62, de coordenadas planas N= 1573969.09 m, E= 4749282.00 m, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 5607.46 m, colindando con el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452) siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucaiyá, hasta encontrar el punto número 63 de coordenadas planas N= 1572504.36 m, E= 4751978.62 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452) y el predio de la comunidad indígena Gao Ya.

Lindero 2: Del punto número 63, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 10226.28 m, colindando con el predio de la comunidad indígena Gao Ya, siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucaiyá, hasta encontrar el punto número 64, de coordenadas planas N= 1570602.32 m, E= 4756213.11 m.

Del punto número 64, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 7797.87 m, colindando con el predio de la comunidad indígena Gao Ya, siguiendo la sinuosidad de

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo"

la margen derecha aguas abajo del río Caucaiyá, hasta encontrar el punto número 65, de coordenadas planas N= 1571647.61 m, E= 4758933.79 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la comunidad indígena Gao Ya y el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452).

Lindero 3: Inicia en el punto número 65, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 15743.53 m, colindando con el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucaiyá, hasta encontrar el punto número 66, de coordenadas planas N= 1570092.63 m, E= 4765386.67 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452) y el predio de la comunidad indígena Gao Ya.

Lindero 4: Inicia en el punto número 66, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 8384.29 m, colindando con el predio de la comunidad indígena Gao Ya, siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucaiyá, hasta encontrar el punto número 67, de coordenadas planas N= 1568838.73 m, E= 4768002.07 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la comunidad indígena Gao Ya y el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452).

Lindero 5: Inicia en el punto número 67, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 7224.03 m, colindando con el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucaiyá, hasta encontrar el punto número 68, de coordenadas planas N= 1566980.77 m, E= 4770810.60 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452) y el predio de la comunidad indígena Gao Ya.

POR EL ESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto número 68, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 11604.69 m, pasando por el punto número 69, de coordenadas planas N= 1564860.16 m, E= 4771454.68 m, colindando con el predio de la comunidad indígena Gao Ya, siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucaiyá, hasta encontrar el punto número 70, de coordenadas planas N= 1563451.22 m, E= 4774466.04 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la comunidad indígena Gao Ya y el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452).

Lindero 7: Inicia en el punto número 70, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 742.06 m, colindando con el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucaiyá, hasta encontrar el punto número 71, de coordenadas planas N= 1563434.96 m, E= 4775008.74 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452) y el predio de la comunidad indígena Gao Ya.

Lindero 8: Inicia en el punto número 71, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 2408.72 m, colindando con el predio de la comunidad indígena Gao Ya, siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucaiyá, hasta encontrar el punto número 72, de coordenadas planas N= 1561858.96 m, E= 4775040.68 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la comunidad indígena Gao Ya y el Resguardo Indígena Bajo Casacunte.

Lindero 9: Inicia en el punto número 72, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 5410,58 m, pasando por el punto número 73, de coordenadas planas N= 1561840.70 m, E= 4775032.09 m, punto número 74, de coordenadas planas N= 1561841.49 m, E= 4774969.71 m, el punto número 75, de coordenadas planas N= 1561807.06 m, E= 4774954.45 m, el punto número 76, de coordenadas planas N= 1561715.49 m, E= 4774875.41 m, el punto número 77, de coordenadas planas N=

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo”

1560797.17 m, E= 4772769.34 m, colindando con el Resguardo Indígena Bajo Casacunte, hasta encontrar el punto número 78, de coordenadas planas N= 1560240.80 m, E= 4772066.98 m.

POR EL SUR:

Del punto número 78, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 15406,72 m, pasando por el punto número 79, de coordenadas planas N= 1561991.21 m, E= 4765229.25 m, colindando con el Resguardo Indígena Bajo Casacunte, siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas arriba de la quebrada El Ajito, hasta encontrar el punto número 80, de coordenadas planas N= 1566999.38 m, E= 4762003.07 m.

Del punto número 80, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 5675,31 m, pasando por el punto número 81, de coordenadas planas N= 1566975.06 m, E= 4761204.65 m, el punto número 82, de coordenadas planas N= 1566876.43 m, E= 4758817.61 m, colindando con el Resguardo Indígena Bajo Casacunte, hasta encontrar el punto número 83, de coordenadas planas N= 1566848.63 m, E= 4756394.70 m.

Del punto número 83, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 4857.58 m, pasando por el punto número 84, de coordenadas planas N= 1567117.29 m, E= 4755172.27 m, el punto número 85, de coordenadas planas N= 1567447.83 m, E= 4753916.56 m, colindando con el Resguardo Indígena Bajo Casacunte, hasta encontrar el punto número 86, de coordenadas planas N= 1567568.54 m, E= 4751628.96 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Resguardo Indígena Bajo Casacunte y El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452).

POR EL OESTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 86, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 2851.49 m, colindando con el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), hasta encontrar el punto número 87, de coordenadas planas N= 1568930.35 m, E= 4749266.10 m.

Del punto número 87, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 5038.77 m, colindando con el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), hasta encontrar el punto 62, lugar de partida y cierre.

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena

2.1.- Que los predios con los cuales se constituye el Resguardo se encuentran debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según Plano No. ACCTI023865732335 elaborado en noviembre de 2024, está localizado en los municipios de Mocoa y Puerto Leguizamo departamento de Putumayo.

2.2.- Que cotejado el Plano No. ACCTI023865732335 elaborado en noviembre de 2024 (folio 325), contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el DUR 1071 de 2015.

2.3.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo”

Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en la comunidad indígena ha sido equitativa, justa, lo cual ha contribuido al mejoramiento de sus condiciones de vida.

2.5.- Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos del predio, se concluye que es viable jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain.

2.6.- Que el ESJTT en el capítulo de Tenencia de la tierra indica la pretensión territorial está integrada por tres (3) predios.

3. Configuración espacial del resguardo indígena a constituir

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez constituido estará conformada por un (1) predio determinado así;

Globo de Terreno	Predio que lo integran	Propietario y/o Ocupante	Área	Cédula Catastral
1	María del Mar	Cabildo indígena Jai Ziaya Bain	7 ha + 4918 m ²	860010001001 20082000
2	Globo de terreno de posesión ancestral No. 2	Cabildo indígena Jai Ziaya Bain	41.545 ha + 5710 m ²	No Registra
3	Globo de terreno de posesión ancestral No. 3	Cabildo indígena Jai Ziaya Bain	55.008 ha + 3709 m ²	No Registra

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que *“(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad (...).”*

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo”

3.- Que debido a la función social ejercida por la comunidad indígena Jai Ziaya Bain, dentro de la pretensión territorial para constitución del resguardo indígena, basada en su cosmovisión, conocimientos ancestrales, culturales y las prácticas tradicionales, se infiere que este procedimiento de formalización contribuye a la consolidación del territorio como parte estratégica de la protección de los bosques y demás componentes del ambiente.

4. Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 se identificó que (Folio 572 reverso):

Extensión total del territorio a formalizar (55.008 ha + 3.709 m ²)				
Determinación del tipo de Área			Cobertura por tipo de Área	
Tipo de área	Áreas o Tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación / área pretendida (%)
Área de explotación por unidad productiva	Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	Alimentación, cría de especies menores	5 ha + 5.008 m ²	0,01%
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosque denso y bosque fragmentado	Conservación y protección (fauna y flora)	54.705 ha + 8.249 m ²	99,45%
Área comunal	Mosaico de pastos y vegetación secundaria	Recolección de semillas, frutos y fibras	170 ha + 5.259 m ²	0,31%
Área cultural o sagrada	Fuentes hídricas, salados, sitios arqueológicos	Hábitat de espíritus	126 ha + 5.193 m ²	0,23%
TOTAL			55.008 ha + 3.709 m²	100,00%

5.- Que, en la visita a la comunidad se pudo verificar que la tierra solicitada por los indígenas para la constitución del resguardo indígena Jai Ziaya Bain cumple con la función social de la propiedad, favoreciendo así la pervivencia de las 162 personas y 49 familias que conforman la comunidad (Folios 577 revés a 578 revés).

6.- Que, la comunidad indígena Jai Ziaya Bain lleva a cabo prácticas agrícolas sostenibles orientadas al autoconsumo y mantiene costumbres culturales arraigadas. Cultivan maíz, yuca y plátano (topocho), y preparan sus alimentos siguiendo métodos ancestrales que respetan y protegen la naturaleza. Además, sus ceremonias, rituales y organización social, basados en el cabildo, refuerzan su conexión y compromiso con el cuidado del medio ambiente y la preservación de su cultura (Folios 577 revés a 578 revés).

7.- Que, la constitución del resguardo garantizará a la comunidad asentada en este territorio la posibilidad de recrear sus usos y costumbres, creando un entorno propicio para que la comunidad indígena Jai Ziaya Bain pueda vivir dignamente y fortalecer su cultura. El reconocimiento legal del territorio fortalecerá sus prácticas culturales, así como sus métodos tradicionales de posesión y uso de la tierra.

8. - Que la comunidad Jai Ziaya Bain tiene una estructura organizativa consolidada y funcional que permite ejercer los usos y costumbres acordes a la tradición cultural, la lucha equitativa por la calidad de vida y los derechos territoriales de la comunidad. Promociona el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, mientras se usa según su identidad cultural que favorece la protección y conservación de los recursos naturales del territorio (Folios 555 revés a 556 revés).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo"

9.- Que, conforme al Decreto 2164 de 1995, entonces, se entenderá la función social como la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad, en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad.

10.- Que, la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas según sus usos y costumbres obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos solo son aplicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR el área del predio denominado "MARIA DEL MAR", identificado con folio de matrícula No. 440-60941 del círculo registral de Mocoa y cedula catastral 86001000100120082000, quedando de la siguiente manera, según levantamiento planimétrico predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras el cual se adjunta, con un área de SIETE HECTÁREAS CON CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS (7 ha + 4918 m²). Lo anterior teniendo en cuenta las facultades otorgadas para realizar este procedimiento de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5 del decreto 148 de 2020 y el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC no. 1101 SNR No. 11344 de 31-12-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Constituir el resguardo indígena Jai Ziaya Bain del Pueblo Siona con un (1) predio privado identificado con FMI 440-60941 propiedad del cabildo indígena localizado en la vereda Anamú, municipio de Mocoa departamento del Putumayo y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo y cuya área total con la cual se constituye el Resguardo es de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO HECTÁREAS CON TRES MIL METROS SETECIENTOS NUEVE MESTROS CUADRADOS** (55.008 ha + 3709 m²) de acuerdo con el Plano ACCTI023865732335 elaborado en noviembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a los criterios establecidos para ello en la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA.

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo”

ARTÍCULO TERCERO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido: En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del DUR 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Jai Ziaya Bain, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO CUARTO. Manejo y Administración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO. Distribución y Asignación de Tierras: De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO SEXTO. Servidumbres: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del Decreto 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo"

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo", se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

ARTÍCULO NOVENO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad

CD

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo”

realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO. Publicación, Notificación y Recursos: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO ONCE. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los Círculos Registrales de Mocoa y Puerto Asís, en el departamento del Putumayo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

ORIP DE MOCOA

PRIMERO; ACTUALIZAR el área del predio denominado “MARIA DEL MAR”, identificado con folio de matrícula No. 440-60941 del círculo registral de Mocoa y cedula catastral 86001000100120082000, quedando de la siguiente manera, según levantamiento planimétrico predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras el cual se adjunta, con un área de SIETE HECTÁREAS CON CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS (7 ha + 4918 m²). Lo anterior teniendo en cuenta las facultades otorgadas para realizar este procedimiento de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5 del decreto 148 de 2020 y el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC no. 1101 SNR No. 11344 de 31-12-2020.

PREDIO MARIA DEL MAR FMI 440-60941

El bien inmueble identificado con nombre MARÍA DEL MAR y catastralmente con NUPRE / Número predial 86001000100120082000 folio de matrícula inmobiliaria 440-60941, ubicado en la vereda Anamú del municipio de Mocoa departamento de Putumayo; del grupo étnico Siona, comunidad Cabildo Indígena Siona Jai Ziaya Bain, levantado con el método de captura MIXTO y con un área total 7 ha + 4918 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema Magna-Sirgas, con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

LINDEROS TECNICOS:

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1, de coordenadas planas N= 1689538.53 m, E= 4595659.62 m, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 66.45 m, pasando por el punto número 2, de coordenadas planas N= 1689544.77 m, E= 4595682.96 m, colindando con el predio del señor Jorge Chanchi, hasta encontrar el punto número 3, de coordenadas planas N= 1689571.36 m, E= 4595715.86 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Jorge Chanchi y el Carreteable.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo"

Lindero 2: Inicia en el punto número 3, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 178.56 m, pasando por el punto número 4, de coordenadas planas N= 1689500.31 m, E= 4595809.30 m, colindando con el Carreteable, hasta encontrar el punto número 5, de coordenadas planas N= 1689479.63 m, E= 4595866.87 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Carreteable y el predio de la señora Luz Soto.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 5, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 259.81 m, pasando por el punto número 6, de coordenadas planas N= 1689378.32 m, E= 4595896.74 m, colindando con el predio de la señora Luz Soto, hasta encontrar el punto número 7, de coordenadas planas N= 1689234.19 m, E= 4595951.51 m.

Del punto número 7 en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 100.88 m, colindando con el predio de la señora Luz Soto, hasta encontrar el punto número punto número 8, de coordenadas planas N= 1689240.37 m, E= 4596052.21 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Luz Soto y el predio de la señora Ana Felisa Chanchi.

Lindero 4: Inicia en el punto número 8, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 86.05 m, pasando por el punto número 9, de coordenadas planas N= 1689191.10 m, E= 4596067.63 m, colindando el predio de la señora Ana Felisa Chanchi, hasta encontrar el punto número 10, de coordenadas planas N= 1689161.02 m, E= 4596084.37 m.

POR EL SUR:

Del punto número 10 en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 167,11 m, pasando por el punto número 11, de coordenadas planas N= 1689119.32 m, E= 4596019.73 m, el punto número 12, de coordenadas planas N= 1689106.41 m, E= 4595975.50 m, colindando con el predio de la señora Ana Felisa Chanchi, hasta encontrar el punto número 13, de coordenadas planas N= 1689092.24 m, E= 4595933.73m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Ana Felisa Chanchi y el Río Afán

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 13, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 454.76 m, pasando por el punto número 14, de coordenadas planas N= 1689154.70 m, E= 4595871.96m, el punto número 15, de coordenadas planas N= 1689205.05 m, E= 4595856.67m, el punto número 16, de coordenadas planas N= 1689300.51 m, E= 4595794.03m, y el punto número 17, de coordenadas planas N= 1689372.95 m, E= 4595709.90m, colindando aguas arriba a mano derecha, siguiendo la sinuosidad del Río Afán, hasta encontrar el punto número 18, de coordenadas planas N= 1689443.40 m, E= 4595663.13m,

Del punto número 18, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 96.16 m, colindando aguas arriba siguiendo la sinuosidad de la Río Afán, hasta encontrar el punto número 1, lugar de partida y cierre.

SEGUNDO; INSCRIBIR El presente Acuerdo de Constitución en el FMI No. 440-60941 cuya área se actualiza, predio María del Mar, el cual deberá contener la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y deberán figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo"

No	Nombre del predio	Propietario	Folio de Matricula	Cedula Catastral	Vereda Municipio	Carácter legal de la tierra	Área
1	María del Mar	Cabildo Siona Jai Ziaya Bain	440-60941	8600100 0100120 082000	Anamú Mocoa	Privado	7 ha + 4918 m ²
Total							7 ha + 4918 m ²

ORIP DE PUERTO ASÍS

- APERTURAR:** Dos (2) Folios de matrícula inmobiliaria correspondiente a los dos (2) predios baldíos de posesión ancestral descritos a continuación.
- INSCRIBIR** el presente Acuerdo con el código registral 01001, en los dos (2) folios de matrícula inmobiliaria aperturados, los cuales deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo Indígena Jai Ziaya Bain, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo de conformidad con la descripción técnica que se consignada a continuación.

Nombre del predio	Ocupante	Folio de Matricula	Cedula Catastral	Vereda Municipio	Carácter legal de la tierra	Área
Globo de terreno de posesión ancestral No. 2	Comunidad indígena Jai Ziaya Bain	No registra	No registra	Puerto Leguízamo	Baldío de posesión ancestral	41.545 ha + 5710 m ²
Globo de terreno de posesión ancestral No. 3	Comunidad indígena Jai Ziaya Bain	No registra	No registra	Puerto Leguízamo	Baldío de posesión ancestral	13.455 ha + 3081 m ²

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PARA LA CONSTITUCION DEL RESGUARDO INDÍGENA JAI ZIAYA BAIN

GLOBO DE TERRENO DE POSESIÓN ANCESTRAL NO. 2

El bien inmueble identificado con nombre GLOBO DE TERRENO DE POSESIÓN ANCESTRAL No. 2 y catastralmente con NUPRE / Número predial NO REGISTRA folio de matrícula inmobiliaria NO REGISTRA, ubicado en el municipio de Puerto Leguízamo departamento de Putumayo; del grupo étnico Siona, pueblo / resguardo / comunidad Cabildo Indígena Siona Jai Ziaya Bain, levantado con el método de captura MIXTO y con un área total 41545 ha + 5710 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema Magna-Sirgas, con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 61, de coordenadas planas N= 1587540.29 m, E= 4708557.48 m, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 550.74 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Cencella,

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo”

hasta encontrar el punto número 19, de coordenadas planas N= 1587848.40 m, E= 4708391.99 m.

Del punto número 19, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 9591.26 m, con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Cencella, hasta encontrar el punto número 20, de coordenadas planas N= 1590030.23 m, E= 4712564.00 m.

Del punto número 20, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 11552.02 m, colindando aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Cencella, hasta encontrar el punto número 21, de coordenadas planas N= 1589212.81 m, E= 4718157.75 m.

Del punto número 21, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 10650.57 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Cencella, hasta encontrar el punto número 22, de coordenadas planas N= 1593394.49 m, E= 4721325.02 m.

Del punto número 22, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 25777.48 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Cencella, hasta encontrar el punto número 23, de coordenadas planas N= 1589304.08 m, E= 4731559.82 m.

Del punto número 23, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 3357.99 m, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río Cencella, hasta encontrar el punto número 24, de coordenadas planas N= 1590390.24 m, E= 4732459.71 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Río Cencella y El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452).

Lindero 2: Inicia en el punto número 24, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 8799.10 m, pasando por el punto número 25, de coordenadas planas N= 1587716.78 m, E= 4738769.28 m, colindando con El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), hasta encontrar el punto número 26, de coordenadas planas N= 1586502.75 m, E= 4739135.38 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452) y el predio de la Comunidad Indígena Gao Ya.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 26, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 1426.53 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Gao Ya, hasta encontrar el punto número 27, de coordenadas planas N= 1585104.47 m, E= 4739387.56 m.

Del punto número 27, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 2770.61 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Gao Ya, hasta encontrar el punto número 28, de coordenadas planas N= 1582352.83 m, E= 4739237.29 m.

Del punto número 28, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 3600.83 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Gao Ya, hasta encontrar el punto número 29, de coordenadas planas N= 1578762.25 m, E= 4739390.71 m,

Del punto número 29, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 1083.85 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Gao Ya, hasta encontrar el punto número 30, de coordenadas planas N= 1577703.49 m, E= 4739158.84 m.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo”

Del punto número 30, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 3942.91 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Gao Ya, siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 31, de coordenadas planas N= 1577726.57 m, E= 4740636.45 m.

Del punto número 31, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 5223.87 m, pasando por el punto número 32, de coordenadas planas N= 1577593.02 m, E= 4740955.33 m, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Gao Ya, siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 33, de coordenadas planas N= 1576035.87 m, E= 4741564.03 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la Comunidad Indígena Gao Ya y El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452).

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 33, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 3937.08 m, colindando con El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), hasta encontrar el punto número 34, de coordenadas planas N= 1576467.74 m, E= 4738109.84 m.

Del punto número 34, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 3474.81 m, colindando con El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), hasta encontrar el punto número 35, de coordenadas planas N= 1574787.63 m, E= 4735755.04 m.

Del punto número 35, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 4197.87 m, colindando con El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), hasta encontrar el punto número 36, de coordenadas planas N= 1570589.80 m, E= 4735736.74 m.

Del punto número 36, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 6886.66 m, colindando con El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), hasta encontrar el punto número 37, de coordenadas planas N= 1570968.65 m, E= 4729522.80 m.

Del punto número 37, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 1641.35 m, colindando con El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), hasta encontrar el punto número 38, de coordenadas planas N= 1569648.83 m, E= 4728771.59 m.

Del punto número 38, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 1428.73 m, colindando con El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), hasta encontrar el punto número 39, de coordenadas planas N= 1570074.04 m, E= 4727489.21 m.

Del punto número 39, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 1447.77 m, colindando con El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), hasta encontrar el punto número 40, de coordenadas planas N= 1569794.33 m, E= 4726199.14 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452) y el Resguardo Indígena Siona El Hacha.

Lindero 5: Inicia en el punto número 40, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 4660.12 m, colindando con el Resguardo Indígena Siona El Hacha, hasta encontrar el punto número 41, de coordenadas planas N= 1574430.35 m, E= 4726672.22 m.

Del punto número 41, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2032.70 m, pasando por el punto número 42, de coordenadas planas N= 1574168.60 m, E= 4725614.29 m, colindando con el Resguardo Indígena Siona de El Hacha, siguiendo la

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo”

sinuosidad de la margen izquierda aguas arriba del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 43, de coordenadas planas N= 1573678.76 m, E= 4724962.53 m.

Del punto número 43, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 2744.75 m, pasando por el punto número 44, de coordenadas planas N= 1574109.13 m, E= 4724229.14 m, colindando con el Resguardo Indígena Siona de El Hacha, siguiendo la sinuosidad de la margen izquierda aguas arriba del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 45, de coordenadas planas N= 1574491.88 m, E= 4722425.61 m.

Del punto número 45, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 1351.48 m, colindando con el Resguardo Indígena Siona de El Hacha, siguiendo la sinuosidad de la margen izquierda aguas arriba del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 46, de coordenadas planas N= 1573858.68 m, E= 4721277.53 m.

Del punto número 46, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 2059.43 m, colindando con el Resguardo Indígena Siona de El Hacha, siguiendo la sinuosidad de la margen izquierda aguas arriba del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 47, de coordenadas planas N= 1574565.09 m, E= 4719423.79 m.

Del punto número 47, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 1300.91 m, colindando con el Resguardo Indígena Siona de El Hacha, siguiendo la sinuosidad de la margen izquierda aguas arriba del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 48, de coordenadas planas N= 1574470.85 m, E= 4718133.59 m.

Del punto número 48, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 1358.07 m, colindando con el Resguardo Indígena Siona de El Hacha, siguiendo la sinuosidad de la margen izquierda aguas arriba del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 49, de coordenadas planas N= 1574629.91 m, E= 4716802.74 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre El Resguardo Indígena El Hacha y El Resguardo Indígena Bajo Remanso.

POR EL OESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto número 49, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 13098.35 m, pasando por el punto número 50, de coordenadas planas N= 1577620.30 m, E= 4716543.07 m, el punto número 51, de coordenadas planas N= 1581702.89 m, E= 4716206.37 m, por el punto número 52, de coordenadas planas N= 1585644.98 m, E= 4715971.66 m, por el punto número 53, de coordenadas planas N= 1586897.72 m, E= 4715865.81m, colindando con el Resguardo Indígena Bajo Remanso, hasta encontrar el punto número 54, de coordenadas planas N= 1586932.70 m, E= 4715077.11 m.

Del punto número 54, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 2305.13 m, colindando con El Resguardo Indígena Bajo Remanso, hasta encontrar el punto número 55, de coordenadas planas N= 1586675.58 m, E= 4712786.36 m.

Del punto número 55, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 3052.93 m, pasando por el punto número 56, de coordenadas planas N= 1587458.11 m, E= 4711991.95 m, colindando con El Resguardo Indígena Bajo Remanso, hasta encontrar el punto número 57, de coordenadas planas N= 1587621.87 m, E= 4710061.05 m.

Del punto número 57, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 317.57 m, colindando con El Resguardo Indígena Bajo Remanso, hasta encontrar el punto número 58, de coordenadas planas N= 1587592.76 m, E= 4709756.27 m.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo"

Del punto número 58, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 591.80 m, colindando con El Resguardo Indígena Bajo Remanso, hasta encontrar el punto número 59, de coordenadas planas N= 1587617.67 m, E= 4709307.37 m.

Del punto número 59, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia de 973.32 m, pasando por el punto número 60, de coordenadas planas N= 1587543.53 m, E= 4708878.75 m, colindando con El Resguardo Indígena Bajo Remanso, hasta encontrar el punto número 61, lugar de partida y cierre.

GLOBO DE TERRENO DE POSESIÓN ANCESTRAL NO. 3

El bien inmueble identificado con nombre GLOBO DE TERRENO DE POSESIÓN ANCESTRAL No. 3 y catastralmente con NUPRE / Número predial NO REGISTRA folio de matrícula inmobiliaria NO REGISTRA, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo departamento de Putumayo; del grupo étnico Siona, pueblo / resguardo / comunidad Cabildo Indígena Siona Jai Ziaya Bain, levantado con el método de captura MIXTO y con un área total 13455 ha + 3081 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema Magna-Sirgas, con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto 62, de coordenadas planas N= 1573969.09 m, E= 4749282.00 m, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 5607.46 m, colindando con el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452) siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 63 de coordenadas planas N= 1572504.36 m, E= 4751978.62 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452) y el predio de la comunidad indígena Gao Ya.

Lindero 2: Del punto número 63, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 10226.28 m, colindando con el predio de la comunidad indígena Gao Ya, siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 64, de coordenadas planas N= 1570602.32 m, E= 4756213.11 m.

Del punto número 64, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia de 7797.87 m, colindando con el predio de la comunidad indígena Gao Ya, siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 65, de coordenadas planas N= 1571647.61 m, E= 4758933.79 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la comunidad indígena Gao Ya y el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452).

Lindero 3: Inicia en el punto número 65, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 15743.53 m, colindando con el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 66, de coordenadas planas N= 1570092.63 m, E= 4765386.67 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452) y el predio de la comunidad indígena Gao Ya.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo"

Lindero 4: Inicia en el punto número 66, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 8384.29 m, colindando con el predio de la comunidad indígena Gao Ya, siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 67, de coordenadas planas N= 1568838.73 m, E= 4768002.07 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la comunidad indígena Gao Ya y el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452).

Lindero 5: Inicia en el punto número 67, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 7224.03 m, colindando con el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 68, de coordenadas planas N= 1566980.77 m, E= 4770810.60 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452) y el predio de la comunidad indígena Gao Ya.

POR EL ESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto número 68, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 11604.69 m, pasando por el punto número 69, de coordenadas planas N= 1564860.16 m, E= 4771454.68 m, colindando con el predio de la comunidad indígena Gao Ya, siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 70, de coordenadas planas N= 1563451.22 m, E= 4774466.04 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la comunidad indígena Gao Ya y el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452).

Lindero 7: Inicia en el punto número 70, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 742.06 m, colindando con el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 71, de coordenadas planas N= 1563434.96 m, E= 4775008.74 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452) y el predio de la comunidad indígena Gao Ya.

Lindero 8: Inicia en el punto número 71, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia de 2408.72 m, colindando con el predio de la comunidad indígena Gao Ya, siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas abajo del río Caucajá, hasta encontrar el punto número 72, de coordenadas planas N= 1561858.96 m, E= 4775040.68 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la comunidad indígena Gao Ya y el Resguardo Indígena Bajo Casacunte.

Lindero 9: Inicia en el punto número 72, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 5410,58 m, pasando por el punto número 73, de coordenadas planas N= 1561840.70 m, E= 4775032.09 m, punto número 74, de coordenadas planas N= 1561841.49 m, E= 4774969.71 m, el punto número 75, de coordenadas planas N= 1561807.06 m, E= 4774954.45 m, el punto número 76, de coordenadas planas N= 1561715.49 m, E= 4774875.41 m, el punto número 77, de coordenadas planas N= 1560797.17 m, E= 4772769.34 m, colindando con el Resguardo Indígena Bajo Casacunte, hasta encontrar el punto número 78, de coordenadas planas N= 1560240.80 m, E= 4772066.98 m.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo”

POR EL SUR:

Del punto número 78, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 15406,72 m, pasando por el punto número 79, de coordenadas planas N= 1561991.21 m, E= 4765229.25 m, colindando con el Resguardo Indígena Bajo Casacunte, siguiendo la sinuosidad de la margen derecha aguas arriba de la quebrada El Ajito, hasta encontrar el punto número 80, de coordenadas planas N= 1566999.38 m, E= 4762003.07 m.

Del punto número 80, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 5675,31 m, pasando por el punto número 81, de coordenadas planas N= 1566975.06 m, E= 4761204.65 m, el punto número 82, de coordenadas planas N= 1566876.43 m, E= 4758817.61 m, colindando con el Resguardo Indígena Bajo Casacunte, hasta encontrar el punto número 83, de coordenadas planas N= 1566848.63 m, E= 4756394.70 m.

Del punto número 83, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 4857.58 m, pasando por el punto número 84, de coordenadas planas N= 1567117.29 m, E= 4755172.27 m, el punto número 85, de coordenadas planas N= 1567447.83 m, E= 4753916.56 m, colindando con el Resguardo Indígena Bajo Casacunte, hasta encontrar el punto número 86, de coordenadas planas N= 1567568.54 m, E= 4751628.96 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Resguardo Indígena Bajo Casacunte y El Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452).

POR EL OESTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 86, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia de 2851.49 m, colindando con el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), hasta encontrar el punto número 87, de coordenadas planas N= 1568930.35 m, E= 4749266.10 m.

Del punto número 87, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 5038.77 m, colindando con el Parque Nacional Natural La Paya (FMI 440-0011452), hasta encontrar el punto 62, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrarán los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio: El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

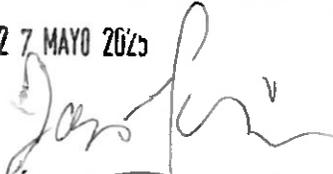
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicación. Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Mocoa y Puerto Leguízamo, en el departamento del Putumayo, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain del pueblo Siona, sobre un (1) predio privado de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Mocoa y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firma, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

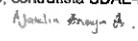
Dado en Bogotá, D.C., a los **27 MAYO 2025**


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó Mónica Andrea Gómez Collazos / Abogada contratista/ SDAE-ANT 

Yaro Armando Perea Mosquera // Ing. Ambiental y Sanitario, contratista SDAE-ANT 

Natalia Anaya Aldana/ Antropóloga contratista/ SDAE-ANT 

Revisó Mayerly Sofey Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE-ANT 

Diana María Pino Humánez / Líder Equipo Social SDAE-ANT 

Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE-ANT 

Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo agroambiental SDAE-ANT 

Sergio León/ Abogado Asesor SDAE – ANT 

Edward Sandoval / Abogado Asesor SDAE-ANT 

Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / Subdirector de asuntos Étnicos. 

Astolfo Aramburo Vivas /Director de Asuntos Étnicos - ANT 

Vo Bo Jorge Enrique Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR 

William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 



